

Santiago, 13 de marzo de 2020

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN
SONORA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2020**

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y
RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

ACLARACIÓN 1 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el martes 24 de marzo de 2020.*

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de una actualización de la cartografía utilizada, que permite tener datos más exactos de las elevaciones del terreno, en caso de tener un archivo de cotas anterior al 31.07.2015, incluida esta fecha, para una ubicación propuesta, deberá volverse a solicitar las cotas.*

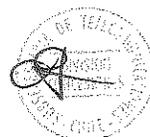
ACLARACIÓN 3 *Reemplazase el ANEXO N°8, FORMULARIO DE MODELAMIENTO DE ANTENA, por el documento adjunto.*

**ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA**

ACLARACIÓN 4 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica el Radio del círculo que define la zona de servicio máxima, las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia y se incorpora restricción de altura del terreno, según las siguientes características técnicas.*

NUEVAS CONCESIONES:

Región	Localidad	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Zona de Servicio Máxima			Restricción Altura Terreno Ptx [m]
				Coord. Geográficas		Radio [km]	
				Latitud	Longitud		
Región de Valparaíso	Quebradilla	105,9	50	32° 29' 40"	71° 16' 09"	10	300



ACLARACIÓN 5 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge los cambios efectuados al radio de la zona de servicio máxima de la concesión ofrecida para la localidad de Quebradilla de 6 kms a 10 kms.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

ACLARACIÓN 6 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Temuco de 107,3 MHz a 107,9 MHz.*

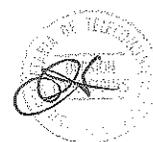
ACLARACIÓN 7 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Quinta de Tilcoco de 107,9 MHz a 107,7 MHz.*

ACLARACIÓN 8 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la comuna de La Ligua, se modifican las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia y se incorpora restricción de altura del terreno, como se indica:*

NUEVAS CONCESIONES:

Región	Comuna (s)	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Coord. Geográficas		Radio PTx [km]	Intensidad de Campo Zona de Servicio [dB(µV/m)]	Restricción Altura Terreno Ptx [m]
				Latitud	Longitud			
Región de Valparaíso	La Ligua	107,9	20	32° 25' 05"	71° 13' 02"	1,5	66	600

ACLARACIÓN 9 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que recoge los cambios efectuados a la frecuencia de la concesión ofrecida para la comuna de Temuco de 107,3 MHz a 107,9 MHz, para la comuna de Quinta de Tilcoco de 107,9 MHz a 107,7 MHz y el cambio a las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia e incorporación de restricción de altura del terreno para la comuna de La Ligua.*



CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 1 Mi consulta es en relación a que somos una Organización funcional y el registro civil emite certificados Presidente, secretario, Tesorero, director 1, director 2. ¿Se necesitan los certificados de antecedentes de los 5 o solo de los 3 primeros?

RESPUESTA N° 1 *Conforme se señala de manera explícita en el artículo 8° de las Bases del Concurso, entre los antecedentes que deben acompañarse en el Sobre S3, las postulantes, según el tipo de persona jurídica de que se trate, deben presentar Declaración Jurada de Nacionalidad (con las menciones que se indican), copia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente y original del Certificado de Antecedentes Penales, otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de postulación, de todos y cada uno de los Presidente, Directores, Gerentes, Administradores y Representantes de la concursante.*

Tratándose de organizaciones funcionales y en relación a su consulta, debe adjuntar los antecedentes requeridos del Presidente, Secretario, Tesorero y de todos los demás miembros que integren el Directorio designado de la organización, sea que ostenten dicha condición en calidad de titulares o de suplentes. Se hace especial énfasis en que el número de directores identificados en el certificado de composición actual del Directorio que se acompañe debe coincidir o ser concordante con el que al efecto establezcan los Estatutos vigentes de la organización. A modo de ejemplo, si los Estatutos establecen que el Directorio contará con 5 directores titulares y 5 suplentes, deben adjuntarse a la postulación, los antecedentes antes indicados de los 10.

PREGUNTA N° 2 En relación a la planilla de cálculo proporcionada por Subtel para realizar el cálculo de la zona de servicio, podemos observar que existe una diferencia entre la zona gráfica calculada por la planilla de cálculo y la imagen obtenida al exportar el archivo KML al software Google Earth; específicamente en la zona grafica calculada en Excel hay algunos radiales que sobrepasan la zona máxima, pero al observar la imagen del KML en Google Earth el radial observado no sobre pasa la zona máxima, adicionalmente se midió la distancia entre el punto centro del circulo de la zona máxima y la longitud del radial resultando ser menor que la distancia máxima para ese radial, por lo tanto, ¿Si ocurren estos casos, cuál de las dos gráficas (Grafica Calculada o Grafica KML Google Earth) se debe considerar como correcta?

RESPUESTA N° 2 *En este caso, hay que verificar, por cada radial en duda, que la longitud del vértice de la distancia entregada por la planilla de cálculo y el centro del círculo de la zona máxima, es menor o igual a la zona de servicio máxima en ese radial.*



PREGUNTA N° 3 Mi consulta es en relación a un reparo informado en el tercer concurso del 2019 en donde se repara lo siguiente: El anexo N°8, correspondiente al formulario de modelamiento de antena, no se encuentra firmado por el representante técnico. Según lo establecido en las bases y haciendo referencia específicamente al anexo N°8 (pág. 57), correspondiente al formulario de Modelamiento de antena, no aparece explícitamente que el mismo debe ser firmado, no obstante Subtel lo solicita. Mi pregunta es la siguiente: ¿Es necesario firmar el modelamiento de Antenas si en las bases del concurso no lo dice y aun así lo informan en reparo?

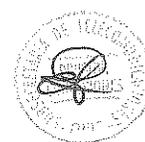
RESPUESTA N° 3 *Ver Aclaración N° 3.*

PREGUNTA N° 4 En lo concerniente a las certificaciones de altura de mástil emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando estas son objeto de reparo y contestadas ya sea con una copia de la factura de pago o con el comprobante de solicitud de certificación de altura de mástil; existe amplia evidencia de concursos pasados donde la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha utilizado criterios distintos para evaluar estos descargos, aceptando a unos y objetando a otros, lo que claramente no se ajusta a nuestro entender a un trato igualitario de los concursantes, por ende, se solicita normar dicha situación como garantía de transparencia en el actuar. ¿Se aceptarán comprobantes de pago de certificaciones como subsana reparos?, ¿Se aceptarán comprobantes de solicitud de certificación como subsana reparos? Siendo la DGAC una entidad pública (al igual que Subtel), ¿es aplicable el principio de no formalización (artículo 13, Ley 19.880) en estas circunstancias para dicho trámite? (El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.)

RESPUESTA N° 4 *A partir de las Bases correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2017, el artículo 3 de las Bases Técnicas señala que en caso que no se acompañe el certificado en la postulación, esto será objeto de reparo, pudiendo subsanarlo, por única vez, acompañando el certificado en la respuesta a los reparo, no imponiendo requisitos a la fecha de solicitud y pago, por lo que la solicitud del certificado a la DGAC, así como su pago, pueden tener una fecha posterior al ingreso de las solicitudes de concesión.*

PREGUNTA N° 5 Solicito a Uds. indicar si se pueden utilizar certificados de torres de antenas de la DGAC que fueron emitidos con fecha de la segunda quincena de enero del 2020, cumpliendo con los requisitos administrativos, legales y técnicos de dichos documentos.

RESPUESTA N° 5 *Remitirse al requisito de antigüedad especificado en el Artículo 3 de las Bases Técnicas.*



PREGUNTA N° 6 Solicito indicar si los días indicados en el artículo 3ro. Letra c) de las Bases Técnicas de 60 días corresponde a días hábiles o días corridos.

RESPUESTA N° 6 *El Artículo 2, inciso primero de las Bases Técnicas señala que “Los plazos de días establecidos en las presentes Bases son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Dichos plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el acto del que se trate, de conformidad al artículo 16° bis, letra b), de la Ley.”.*

PREGUNTA N° 7 En relación a la prohibición de postular por aquellas empresas que han sido sancionadas, por infringir la ley de telecomunicaciones, con la caducidad de la concesión, por al menos 5 años (Artículo cuarto), que pasa con la situación de los socios o los representantes legales de dichas empresas, los cuales postulan en las mismas concesiones caducadas pero con otras razones sociales.

RESPUESTA N° 7 *Se advierte que la consulta formulada cita el Artículo 4° de las Bases, sin este último no se refiere a la materia objeto de su consulta, que dice relación con “la prohibición de postular por aquellas empresas que han sido sancionadas, por infringir la ley de telecomunicaciones, con la caducidad de la concesión, por al menos 5 años”. Al respecto, cabe señalar que la prohibición a la que se refiere su consulta no se encuentra contenida en las Bases del concurso, a la que se refiere la presente instancia de aclaración, sino que corresponde a una prohibición legal que se encuentra establecida en el artículo 8°, inciso quinto, de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. En dicho sentido, la consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases sino que más bien corresponde a una solicitud de pronunciamiento sobre el alcance y sentido de una disposición legal que excede la presente instancia, regulada en el artículo 9° de las Bases concursales, que dispone que: “La Subsecretaría recibirá aquellas consultas a las Bases Generales y Técnicas del concurso cuyo objeto sea aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las mismas”. Con todo, el tenor literal de la disposición en cuestión señala que “A quien se le hubiere caducado una concesión o permiso, no podrá otorgársele concesión o permiso alguno dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la respectiva resolución.”. La aplicación de la citada disposición se determina en cada caso concreto en la etapa procedimental correspondiente, y a la vista de los antecedentes de que se dispone, pudiendo cualquier interesado efectuar al respecto las presentaciones que estime pertinentes -en particular, en la etapa de reclamación a la asignación o al declarar desierto el concurso, especialmente prevista en el artículo 13 A de la Ley 18.168- y acompañarlas de los antecedentes que obren en su poder, las que serán consideradas, ponderadas y resueltas oportunamente en la etapa concursal que corresponda.*



PREGUNTA N° 8 ¿Si las bases establecen una formalidad en relación al foliado, sistema de sujeción y cumplimiento formal, por qué razón no son excluidas o sancionadas aquellas postulantes que no dan cumplimiento a esta exigencia?

RESPUESTA N° 8 *Se advierte que la presente consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases. Con todo, cabe señalar que, en relación a los documentos que deben contener las carpetas a presentar en la postulación, las Bases (artículos 7° y 8°) establecen que deben acompañares "preferentemente foliados" (el subrayado es nuestro). Asimismo, el artículo 12° de las Bases, que es el que establece específicamente cuales son las irregularidades que pueden constituir causales de exclusión del concurso, no considera entre ellas la falta de foliación. Sin perjuicio de ello, y aun cuando a priori constituya una formalidad no invalidante y solicitada únicamente de preferencia, la foliación de las carpetas presentadas a concurso es un requerimiento que facilita la evaluación y otorga garantías a la postulación.*

PREGUNTA N° 9 Para el cálculo de la pérdida por metro del cable coaxial, en ciertos casos los fabricantes permiten obtener de forma certera la pérdida asociada a la frecuencia de cálculo, pero en otras ocasiones solo se establecen rangos de frecuencia, en este último caso, ¿es posible utilizar valores dentro de estos para incluirlos en las frecuencias de cálculo? y ¿cuánto es el rango de tolerancia para estos?

RESPUESTA N° 9 *Sí la información técnica del cable utilizado, proveída por el fabricante a través del catálogo o sitio web, permite obtener un valor de pérdida preciso a la frecuencia de operación, esta debe de ser utilizada en el proyecto propuesto. Así también, en caso de contar con valores de pérdida por rango de frecuencias, se debe de extrapolar el valor de pérdida por lo menos con una extrapolación lineal.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 10 Se solicita cambiar las coordenadas del círculo máximo la cual ustedes informan es 20° 28' 58" Oeste, 69° 08' 16" Sur y en realidad es 20° 28' 58" Oeste, 69° 18' 16" Sur. Se adjunta copia de la apertura solicitada en la cual se ve claramente que las coordenadas solicitadas no concuerdan con las informadas en las bases.

RESPUESTA N° 10 *Las coordenadas corresponden a otra solicitud que resultó factible para la misma localidad, ingresada con anterioridad, siendo las solicitudes analizadas según orden de ingreso.*



PREGUNTA N° 11 Considerando el resguardo del espectro radioeléctrico en pos de brindar cobertura a zonas pobladas y a la escasez de frecuencias disponibles, se solicita considerar el aumento de la zona de servicio de la concesión ofrecida a la localidad de Quebradilla 105.9 (6km), a 10 Km, con lo cual se logra la cobertura a la comuna de La Ligua, lugar poblado circundante al radio de cobertura propuesto y toda vez que no existen interferencias co-canal en el sector solicitado.

RESPUESTA N° 11 *Ver Aclaración N° 4.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 12 En las Bases del concurso correspondiente al 1° Cuatrimestre de 2020, para emisoras RCC, se considera la comuna de Temuco con la frecuencia de 107.3 MHz. En esa comuna existe la emisora XQL-043 en la misma frecuencia que se está ofreciendo. ¿Existe un error en la frecuencia propuesta?

RESPUESTA N° 12 *Ver Aclaración N° 6.*

PREGUNTA N° 13 En lo que respecta a la frecuencia en la localidad de Quinta de Tilcoco en RCC, se solicita en lo posible su cambio ya que existe la misma asignada en la comuna aledaña de Rengo.

RESPUESTA N° 13 *Ver Aclaración N° 7.*

PREGUNTA N° 14 Junto con saludarles agradeceré a Uds. me puedan orientar para conseguir las bases de postulación a concesión de radiodifusora en la comuna de Ovalle, región de Coquimbo. ¿Es posible obtenerlas vía mail o descargarlas de algún sitio?

RESPUESTA N° 14 *Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de estas Bases. En el artículo 13° de las Bases Generales del concurso, se especifican las concesiones que se ofrecen y a las cuales se pueden presentar solicitudes. La comuna de Ovalle no está incluida dentro de las concesiones ofrecidas para este cuatrimestre.*

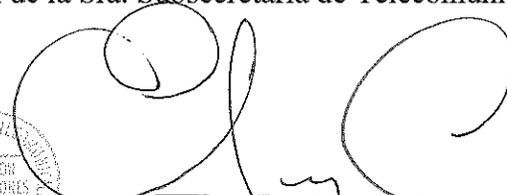
PREGUNTA N° 15 Está la posibilidad de volver a reconsiderar las coordenadas elegidas previo estudio, que fueron escritas en el "El formulario de solicitud de apertura" para el llamado a concurso 1er cuatrimestre RCC 107.9 en la ciudad de La Ligua sector Quebrada del Pobre, la cuales son: Latitud: 32° 24' 59" Longitud: 71° 13' 41" por el motivo que desde ese punto de coordenadas es que cubre en su totalidad el sector de Quebrada del Pobre (mucho más al norte del punto establecido en las



bases), pueblo rural con habitantes que viven entre quebradas y cerros, casas distantes una de otra, afectada además por una sequía, con un camino central que termina en una cuesta altísima que cruza hasta el valle de Longotoma y para cumplir nuestra misión de ser un aporte a todo este lugar necesitamos volver a este punto de llamado, pero en las bases 1er cuatrimestre RCC 2020 para una localidad estipula las siguientes coordenadas: Latitud: 32° 26' 13" Longitud: 71° 13' 50". Lo cual reiteramos considerar las coordenadas propuestas en el formulario de solicitud de apertura.

RESPUESTA N° 15 Ver Aclaración N° 8.

“Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones”



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones



ANEXO N°8

FORMULARIO DE MODELAMIENTO DE ANTENA

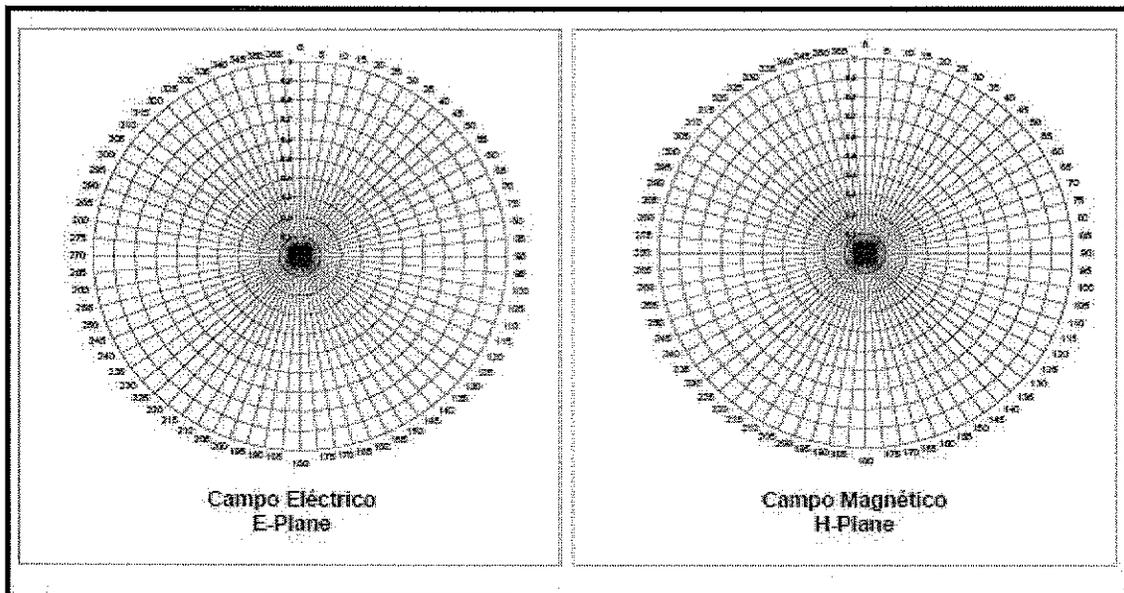
Los Valores de ganancia de antena tienen que ser expresados en $^{\circ}/1$. Para este efecto, deberá orientar la antena al Norte (Azimut 0°)

Diagrama Campo Electrico (E-Plane)

Radial	G[$^{\circ}/1$]						
0°		90°		-180°	180°	-90°	270°
5°		95°		-175°	185°	-85°	275°
10°		100°		-170°	190°	-80°	280°
15°		105°		-165°	195°	-75°	285°
20°		110°		-160°	200°	-70°	290°
25°		115°		-155°	205°	-65°	295°
30°		120°		-150°	210°	-60°	300°
35°		125°		-145°	215°	-55°	305°
40°		130°		-140°	220°	-50°	310°
45°		135°		-135°	225°	-45°	315°
50°		140°		-130°	230°	-40°	320°
55°		145°		-125°	235°	-35°	325°
60°		150°		-120°	240°	-30°	330°
65°		155°		-115°	245°	-25°	335°
70°		160°		-110°	250°	-20°	340°
75°		165°		-105°	255°	-15°	345°
80°		170°		-100°	260°	-10°	350°
85°		175°		-95°	265°	-5°	355°

Diagrama Campo Magnético (H-Plane)

Radial	G[$^{\circ}/1$]						
0°		90°		-180°	180°	-90°	270°
5°		95°		-175°	185°	-85°	275°
10°		100°		-170°	190°	-80°	280°
15°		105°		-165°	195°	-75°	285°
20°		110°		-160°	200°	-70°	290°
25°		115°		-155°	205°	-65°	295°
30°		120°		-150°	210°	-60°	300°
35°		125°		-145°	215°	-55°	305°
40°		130°		-140°	220°	-50°	310°
45°		135°		-135°	225°	-45°	315°
50°		140°		-130°	230°	-40°	320°
55°		145°		-125°	235°	-35°	325°
60°		150°		-120°	240°	-30°	330°
65°		155°		-115°	245°	-25°	335°
70°		160°		-110°	250°	-20°	340°
75°		165°		-105°	255°	-15°	345°
80°		170°		-100°	260°	-10°	350°
85°		175°		-95°	265°	-5°	355°



Nombre: _____
 Rut: _____
 Representante técnico.

